

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 516/2015
EXPEDIENTE No. CI/171/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/171/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700026715,

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Cuántos empleados federales llevan a cabo el manejo y gestión de equipos de cómputo, que tengan acceso a los componentes, bases de datos, archivos electrónicos y a la información contenida en éstos aplicativos de cómputo, de conformidad con las disposiciones generales para la Seguridad de la Información, previstas en el Acuerdo por el que se emiten las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la Seguridad de la Información" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aclarare su solicitud "Favor de aclarar a que se refiere con MANEJO Y GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO y precisar los ámbitos de acceso en el USO DE LOS COMPONENTES, BASE DE DATOS, ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y A LA INFORMACIÓN, ya que esto varía desde usuario final hasta un especialista dedicado a la integridad y operación de un sistema" (sic). El 27 de febrero de 2015, a través del INFOMEX, el interesado adjunto como respuesta al requerimiento el archivo 0002700026715_146.docx, que contiene la aclaración a la solicitud siguiente:

Al señalar en la solicitud de información: "...Cuántos empleados federales llevan a cabo el manejo y gestión de equipos de cómputo..." el sentido que trate de dar a lo anterior, es el poder saber cuántos empleados de las diversas Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos Desconcentrados, usan, utilizan, acceden o bien tengan asignada una computadora para el desempeño de sus diversas y diferentes funciones dentro de la entidad, dependencia u órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal para el que presten sus servicios.

Para mayor aclaración al mencionar Dependencias Federales, me refiero a ...

Por Órganos Desconcentrados, los siguientes ...

Ahora bien, al señalar en mi solicitud de información lo siguiente "...los componentes, bases de datos, archivos electrónicos y a la información contenida en éstos aplicativos de cómputo...", el sentido de la misma es en relación lo siguiente: cuántos empleados federales tienen acceso, o pueden ingresar a las bases de datos, archivos electrónicos así como a la diversa información que se encuentra almacenada o guardada en los equipos de cómputo que les fueron asignados por las diversas Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos Desconcentrados para el desempeño de sus diversas funciones.

Asimismo quiero hacer de su conocimiento que la información que solicito es en relación a las medidas de seguridad y protección que las diversas Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos Desconcentrados van a implementar para proteger la información almacenada en los equipos de cómputo de los diversos empleados federales de las mencionadas entidades y dependencias.

Espero que con la aclaración realizada con anterioridad, sea posible proporcionarme la información solicitada a la Secretaría de la Función Pública" (sic).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 516/2015
EXPEDIENTE No. CI/171/15

- 2 -

III.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Gobierno Digital, y a la Dirección General de Tecnologías de Información, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que mediante oficio No. UGD/409/054/2015 de 6 de febrero de 2015, la Unidad de Gobierno Digital informó a este Comité de Información, que respecto a cuántos empleados federales llevan a cabo el manejo y gestión de equipos de cómputo, que tengan acceso a los componentes, bases de datos, archivos electrónicos y a la información contenida en éstos aplicativos de cómputo, de conformidad con las disposiciones generales para la Seguridad de la Información, previstas en el Acuerdo por el que se emiten las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la Seguridad de la Información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, no cuenta con la información solicitada, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

V.- Que por comunicado electrónico de 9 de marzo de 2015, la Dirección General de Tecnologías de Información precisó, que en la Secretaría de la Función Pública, a la fecha existen 1,327 empleados que llevan el manejo y gestión de equipo de cómputo, que tienen accesos a los componentes, bases de datos, archivos electrónicos y a la información contenida en estos aplicativos de cómputo, asimismo se informa que en tales equipos de cómputo se encuentran implementados los controles de seguridad, que prevé el Acuerdo por el que se emiten las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la Seguridad de la Información.

VI.- Que por comunicado electrónico de 1 de abril de 2015, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, comunicó que son 313 trabajadores federales adscritos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que tienen acceso a una computadora de conformidad con los objetivos, políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700026715, se requiere "Cuántos empleados federales llevan a cabo el manejo y gestión de equipos de cómputo, que tengan acceso a los componentes, bases de datos, archivos electrónicos y a la información contenida en éstos aplicativos de cómputo, de conformidad con las disposiciones generales para la Seguridad de la Información, previstas en el Acuerdo por el que se emiten las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la Seguridad de la Información" (sic), "... Al señalar en la solicitud de información: "...Cuántos empleados federales llevan a cabo el manejo y gestión de equipos de cómputo..." el sentido que trate de dar a lo anterior, es el poder saber cuántos empleados de las diversas Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos Desconcentrados, usan, utilizan, acceden o bien tengan asignada una computadora para el desempeño de sus diversas y diferentes funciones dentro de la entidad, dependencia u órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal para el que presten sus servicios. Para mayor aclaración al mencionar Dependencias Federales, me refiero a ... Por Órganos Desconcentrados, los siguientes ... Ahora bien, al señalar en mi solicitud de información lo siguiente "...los componentes, bases de datos, archivos electrónicos y a la información contenida en éstos aplicativos de cómputo...", el sentido de la misma es en relación lo siguiente: cuántos empleados

federales tienen acceso, o pueden ingresar a las bases de datos, archivos electrónicos así como a la diversa información que se encuentra almacenada o guardada en los equipos de cómputo que les fueron asignados por las diversas Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos Desconcentrados para el desempeño de sus diversas funciones. Asimismo quiero hacer de su conocimiento que la información que solicito es en relación a las medidas de seguridad y protección que las diversas Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal y Órganos Desconcentrados van a implementar para proteger la información almacenada en los equipos de cómputo de los diversos empleados federales de las mencionadas entidades y dependencias. Espero que con la aclaración realizada con anterioridad, sea posible proporcionarme la información solicitada a la Secretaría de la Función Pública" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Tecnologías de la Información, y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, comunican al peticionario la información pública con que cuenta en sus archivos, conforme lo que quedó inserto en los Resultandos V y VI, de este fallo, misma que le será comunicada a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otro lado, la Unidad de Gobierno Digital, señala la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Gobierno Digital de Información en el artículo 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que respecto a cuántos empleados federales llevan a cabo el manejo y gestión de equipos de cómputo, que tengan acceso a los componentes, bases de datos, archivos electrónicos y a la información contenida en éstos aplicativos de cómputo, de conformidad con las disposiciones generales para la Seguridad de la Información, previstas en el Acuerdo por el que se emiten las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la Seguridad de la Información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, no cuenta con la información solicitada, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Gobierno Digital, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700026715, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Tecnologías de Información, y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700026715, en términos de lo comunicado por la Unidad de Gobierno Digital, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Alejandro Durán Zárate

ADZ/MOC/EEG



Jesús Guillermo Núñez Curry



Roberto Carlos Corral Veale